# DON JUAN DE ACUÑA,

## MARQVES DE CASA-FVERTE, CAVALLERO de la orden de San-Tiago, y Comendador de Adelfa en la de Alcantara, Capitán General de los Exercitos de su Magestad, del Supremo Consejo de Guerra, Governador de la Plaza de Palma, Comandante General del Reyno de Mallorca, è Islas adjacentes, y Presidente de su Real Audiencia, Regente, y Oidores de ella, &c.

POR quanto por Reales Ordenes, y por Leyes municipiales, Estatutos, y Edictos Criminales de este Reyno, se hallan severamente prohibidos los juegos publicos de Naypes, Dados, Rifas, y otras especies; permitiendose solamente los que miran à exercicio corporal, y los de Naypes privadamente, con las restricciones contenidas en las mismas Leyes prohibitorias, que la experiencia ha demonstrado ser muy conveniente, que se observen, como lo contrario muy perjudicial, pues los juegos, especialmente en las Plazas, Calles, y Lugares publicos, causan gravissimo daño à los Pueblos, ruìna à muchas familias, y ocasionan ofensas à Dios nuestro Señor, que en todos tiempos es de nuestra primera obligacion procurar se eviten, y en el presente con mas urgente, y particular motivo, á fin de alcançar de la Divina Misericordia, que aparte de estas Islas la deplorable, triste calamidad del Contagio, que aflige à la Ciudad de Marsella, y otros Lugares de la Erancia, con el rigor, y estrago que atemorizan, y han puesto en susto, y vigilancia á toda Europa; obligando esta consideracíon no solo a zelar la puntual observancia de tan santas Leyes, sino à suspender la tolerancia de otros entretenimientos populares, como son Comedias, Mascaras, y Bayles, para que quitada la ocasion de se-mejantes distracciones, se acuda con mas frequencia, y devocion á implorar la Piedad Divina en las Iglesias, y funciones sagradas. POR TANTO renovando los Edictos Criminales de 5. de Noviembre de 1671. desde el cap. 97. hasta 100. prohibimos los juegos de Naypes, Dados, Rifa, Auca, y otros semejantes en las Plazas, Calles, Casas, y Lugares Publicos, demanera que ninguno de qualquier calidad, ò condicion que sea, ha de poder tener en ellos, mesas, ni instrumentos de dichos juegos, pena de tres años de Galeras, ò seys de destierro, segun la calidad de la persona, perdimiento de las mesas, è instrumentos, que se quemarán publicamente, y de veinte y cinco libras aplicaderas, un tercio al denunciador, y lo demás à gastos de Justicia. Y en la mesma pena pecuniaria, incurrirán todos, y cada uno de los que se encontràren jugando, ó se probare aver concurrido en dichos Lugares para jugar. Assimsmoprohibimos los juegos de las calidades expressadas en casas particulares, baxo las mismas penas, permitiendo tansolamente el juego de Naypes con moderacion, y sin escandolo( como no sea de embite, ni parada, ni en casas de hombres ordinarios, que lo tuvieren por grangeria, y trato )à las presonas de las clases de Cavalleros, Ciudadanos, y Mercaderes en qualesquier dias, y á las de menor calidad en los de fiesta tansolamente [excepto en la Quaresma ] por la mañana fenecidos los Oficios Divinos, y por la tarde despues de Visperas. Prohibimos tambien, por aora, y en las Carnes-Tolendas del presente año, todo genero de Comedias, Mascaras, y Bayles, assi en los lugares publicos, como en casas particulares, aunque sea á puerta cerrada, pena de 25. libras pagaderas por cada uno de los concurrentes, y aplicadas por tercias partes, al acusador, Hospitàl general, y los pobres de la carcel, y de doblada pena pecuniaria, y tres años de destierro à los dueños de casas, donde se habrà executado la contravencion; Y ordenàmos al Corregidor desta Capitàl, à los Bayles de la Ciudad de Alcudia, Villas. y Lugares de este Reyno, y sus Thenientes, y al Governador, y Justicias de la Isla de Yviza pongan particular cuydado en que todo lo contenido en este nuestro Edicto se cumpla, y observe puntualmente en sus respectivos distritos, executando las penas expresadas en los contraventores, sus personas, y bienes; con la advertencia de que se les harà cargo de qualquiera omision, tolerancia culpable. Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandámos expedìr el presente, y que se publique, y fixe en los parages publicos, y acostumbrados desta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares de este Reyno, è Islas adjacentes, con las solemnidades, y circunstancias estiladas. Dado en el Castillo Real de Mallorca, á 17. de Enero de 1721.

El Marques de Casa-Fuerte,

Publicaty a 2 febrer 1721

Por mandado de su Excelen cia,

*Andres Pons Nott. Secret. y Escriv. Mayor &c.*

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

BAND.
4